

DELEGA FACULTADES PARA EL EJERCICIO DE FISCALIZACIONES EJECUTADAS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6° LETRA B) N° 11, DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°_1320_/

COPIAPO, 01 de septiembre de 2026

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6°, letra B) N° 11 del Código Tributario; 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo Primero del DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.713, en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República; en las Resoluciones Exentas N°788, de 21 de junio de 2024, y N°849 de 3 de julio de 2024, ambas de la III Dirección Regional de Copiapó; las necesidades del Servicio; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° letra B) N° 11, del Código Tributario, los Directores Regionales podrán llevar adelante procedimientos de fiscalización, revisión o de otro tipo, respecto de contribuyentes con domicilio en cualquier territorio jurisdiccional del país, los que podrán efectuarse a través de medios electrónicos o remotos, cuando sea instruido por el Director o Subdirector respectivo, según corresponda;

2.- Que el artículo 41 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, autoriza a las autoridades a delegar el ejercicio de las atribuciones y facultades que les son propias, en las condiciones que dicha norma establece;

3.- Que, concordando con lo anterior, el N° 7 de la letra B) del artículo 7° del Código Tributario y el artículo 20 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos permite a los Directores Regionales autorizar a otros funcionarios de su dependencia para hacer uso de las facultades que les confiere el Estatuto Orgánico de la Institución, actuando “por orden del Director Regional”; y

4.- Que, para alcanzar una mayor eficacia y eficiencia en el desarrollo de las labores de fiscalización que deban asumir las unidades operativas de esta Dirección Regional resulta pertinente delegar en las jefaturas de las mismas las facultades que se indicarán en la parte resolutive.

RESUELVO:

PRIMERO: DELÉGANSE en la jefatura del Departamento de Fiscalización y en las jefaturas de las unidades de Chañaral y Vallenar, el ejercicio de las facultades que a continuación se indican, para llevar adelante los procedimientos de fiscalización, revisión o de otro tipo, respecto de contribuyentes que tengan domicilio en cualquier territorio jurisdiccional del país distintos de la jurisdicción natural de esta Dirección Regional, instruidos por el Director o Subdirector, mediante Resolución N°788 de 21 de junio de 2024 o la resolución que la modifique cada año, en los términos que dispone el número 11 de la letra B) del artículo 6° del Código Tributario, respecto de los casos que les hayan sido asignados por este Director Regional; las que deberán efectuarse a través de medios electrónicos o remotos:

1. Practicar liquidaciones a los contribuyentes fiscalizados que no presentaren declaración estando obligados a hacerlo o a los que se les determinen diferencias de impuestos, cuando el total de los impuestos liquidados, incluidos sus reajustes, determinados al contribuyente y notificados en un solo acto, no excedan de 400 UTA.
2. Efectuar tasación de la base imponible en caso de que el contribuyente fiscalizado no concurriera a la citación que se le hiciera de acuerdo con el artículo 63° o no contestare o no cumpliera las exigencias que se le formulen, o al cumplir con ellas no subsanare las deficiencias comprobadas o que en definitiva se comprueben.
3. Citar al contribuyente fiscalizado para que, dentro del plazo de un mes, presente una declaración o rectifique, aclare, amplíe o confirme la anterior. En su caso, ampliar este plazo, por una sola vez, a solicitud de interesado, hasta por un mes, según lo dispuesto en el artículo 63 inciso segundo del Código Tributario.
4. Solicitar al contribuyente fiscalizado, para que, dentro del plazo de un mes, aclare o complemente su respuesta y, o presente antecedentes adicionales respecto de los impuestos, períodos y partidas citados, en los casos que del tenor de la respuesta a la citación o de los antecedentes aportados resulte necesario que aclare o complemente su respuesta, según lo dispuesto en el artículo 63 inciso tercero del Código Tributario.
5. Determinar el valor de los bienes muebles en los casos contemplados en el artículo 8°, letra d), de Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, según dispone el artículo 16, letra b), del mismo cuerpo legal, respecto de los contribuyentes fiscalizados.

6. Tasar el valor de los bienes corporales muebles del giro del vendedor comprendidos en la venta de universalidades efectuadas por suma alzada, conforme al artículo 16, letra d), de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.
7. Determinar el valor de los bienes corporales muebles en los casos a que se refiere el artículo 19 de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.
8. Determinar la renta líquida imponible conforme al artículo 35 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, cuando el total de los impuestos determinados, incluidos sus reajustes, no excedan de 400 UTA.
9. Determinar la renta líquida imponible de importadores y/o exportadores, según el artículo 36 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
10. Determinar la renta líquida imponible de las agencias, sucursales u otras formas de establecimientos permanentes de empresas extranjeras que operan en Chile.
11. Comprobar el monto líquido de las rentas acreditadas por los contribuyentes y, cuando proceda, fijar o tasar dicho monto, de acuerdo al artículo 71 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
12. Disponer el examen de los registros y libros de contabilidad de los contribuyentes fiscalizados para verificar las sumas retenidas por impuestos, conforme al artículo 77 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

SEGUNDO: Los delegados deberán dejar constancia en sus actuaciones que las ejecutan “por orden del Director Regional”.

TERCERO: La presente resolución producirá sus efectos a partir de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

ALICIA CAROLINA
NAVEA
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente
por ALICIA CAROLINA
NAVEA RODRIGUEZ

Fecha: 2026.09.02

10:52:13 -04'00'

ALICIA CAROLINA NAVEA RODRIGUEZ
DIRECTORA REGIONAL
III DIRECCIÓN REGIONAL